

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000137590 del 05 de diciembre de 2006, por \$3.459.161, y el 424030000147493 del 16 de abril de 2007, por \$3.019.795; se encuentran sin pagar, que son remanentes de propiedad de la demandada, y que no pertenecen al régimen de prima media. Igualmente, que la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120060008100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: ANA PAULINA HERRERA CORTEZ
DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 1 de septiembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado a partir del 31 de marzo de 2015, por el Decreto 553/15; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso; este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso de la referencia.

Como, en el auto de fecha 24 de noviembre de 2009, que dio por terminado dicho trámite, se estableció que ya hay pago total de la obligación y se ordenó la entrega de remanentes al ISS, se accede a lo solicitado por la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, por lo que se deberá oficiar al Banco Agrario para que se hagan efectivos al P.A.R.I.S.S..

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Téngase al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en el presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena entregar, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., Nit: 830-053630-9, el depósito judicial 424030000137590 del 05 de diciembre de 2006, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$3.459.161), y el 424030000147493 del 16 de abril

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

de 2007, por valor de TRES MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.019.795).

TERCERO: Se reconoce Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EJRM



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 99 el día 2 de septiembre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO